



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, cuatro (04) abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Civil
Demandante:	José Orlando Valencia García
Demandados:	Allianz Seguros S.A Allianz Seguros de Vida S.A
Radicado:	630013103002-2022-00034-00
Asunto:	Inadmite demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, con el fin de que se atiendan las siguientes observaciones:

- 1-Se deberán precisar los hechos de la demanda, de acuerdo al tipo de responsabilidad que se invoca en el presente asunto, esto es, se deberá indicar los hechos sobre los cuales se solicita la declaración de responsabilidad civil contractual y extracontractual, pues en el mismo escrito inaugural se hace referencia a un contrato laboral.
2. Se deberá precisar el hecho 2 en cuanto a la fecha de cancelación de la clave y la redacción del hecho 11.
3. Se deberán adecuar las pretensiones sobre el tipo de responsabilidad conforme lo dispone el artículo 88 del C.G.P, esto es como principal y subsidiaria.
4. Se deberán redactar las pretensiones con precisión y claridad respecto a los conceptos cuyo pago se persigue.
5. No es clara la aplicación de las fórmulas para la liquidación del lucro cesante.
6. De conformidad con artículo 25 del C.G.P se requiere que la liquidación de los daños extrapatrimoniales se realice de acuerdo a los parámetros jurisprudenciales establecidos al momento de la presentación de la demanda.
7. Algunos de los anexos aportados no son legibles, por consiguiente, se ordena al Centro de Servicios en coordinación con la Secretaria, la remisión del Link del expediente al apoderado de la parte demandante, para que verifique la documentación y la aporte nuevamente.
8. De conformidad con el numeral 5 del artículo 28 del C.G.P, en los procesos contra una persona jurídica es competente el juez del domicilio principal y en el presente caso, es la ciudad de Bogotá D.C. A su vez, en el presente caso, la cancelación de la clave al demandante como agente de seguros, se realizó por parte de Vicepresidencia de Distribución y Ventas de Allianz de la ciudad de

Bogotá. Por lo anterior, para efectos de determinar la competencia en este asunto, se requiere a la parte actora para que indique las razones por las cuales se dirige la demanda a este distrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

Primero. Inadmitir la demanda de la referencia; por las razones antes expuestas.

Segundo. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería al abogado Federico Londoño Uribe, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

G.M

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6877f28e55487e209adae23f977b76a928c099ff86c6eee245bac72a3049e7d**

Documento generado en 04/04/2022 07:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>